

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

RODRIGO BECERRA

**DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES DE
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CIUDAD**

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00934

Incidentante: SANDRA LILIANA TELLO NUÑEZ

C.C. 1.045.756.078

**Contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE
COLOMBIA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00934; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho *“resuelva de fondo la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la accionante el ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).”*.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA
CIUDAD**

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-02 2021 00934

Incidentante: SANDRA LILIANA TELLO NUÑEZ

C.C. 1.045.756.078

**Contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE
COLOMBIA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es del DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la tutela No. 02 2021 00934 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, este Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00330 de SANDRA LILIANA TELLO NUÑEZ en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por parte de la accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, a través de RODRIGO BECERRA en calidad de DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO.

Ahora, frente a la solicitud de desacato, es oportuno traer a colación la sentencia C-367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

PRIMERO: REQUERIR al Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, esto es el

DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO y con el fin que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR través del medio más eficaz al DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, el señor RODRIGO BECERRA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2021 00934; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la sentencia emitir *“resuelva de fondo la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la accionante el ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).”*.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c7d88c84ec77f2cadf8166b5b3f7418edd3bfb0285853419a29e0fa5888c5**

Documento generado en 16/12/2021 11:56:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>